

**Fiscalía General de la República**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Solicitud Nº 398-UAIP-FGR-2019**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Se recibió con fecha dieciocho de septiembre del presente año, solicitud de información escrita en esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), suscrita por el licenciado **---------------------------------------------------------**, con Documento Único de Identidad número ----------------------------------------------------------------------------------, actuando en calidad de Apoderado General y Judicial del señor ------------------------------------------, con Documento Único de Identidad número --------------------------------------------------------------------------------------, calidad que comprueba mediante el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Judicial y Especial, otorgado en la ciudad de -----------------, a las -----------------------------------------------------------------------------------------------, ante los oficios notariales de Sebastián Alexander Rivera Serpas; solicitud de información de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *“1.  Fecha de ingreso en el sistema de la denuncia que originó el expediente ----------------------*

*2. Nombre de los fiscales auxiliares a quienes ha sido asignado el expediente desde la interposición de la denuncia hasta esta fecha;*

*3. Nombre del Fiscal auxiliar que tiene a cargo a esta fecha el expediente -----------------------;*

*4. Nombre del Jefe de la Unidad de la Fiscalía General de la República a la que está asignado actualmente el expediente --------------------;*

*5. Nombre de todos los jefes de las Unidades de la Fiscalía General de la República a la que ha estado asignado el expediente ------------------------, desde su creación hasta la fecha;*

*6. Detalle de cada una de las diligencias de investigación que se han llevado a cabo en este expediente, incluyendo fecha de que se ordenó hacer, fecha en que se ejecutó, fecha en que ingresó la información y conclusiones que se han dado, si es que han existido.*

*Finalmente, y debido a que en ------------------------ mi representado presentó una solicitud de información similar a esta y la misma le fue ilegalmente denegada, pido que se me emita –como manda la Constitución y la ley- una resolución debidamente motivada, pues tengo instrucciones de interponer todos los recursos legales a fin de obtener la información. La dilación en la entrega solamente confirmará y alargará el daño y perjuicio material y moral sufrido por mi mandante y deberá ser reparado eventualmente.”*

Periodo solicitado: No determinado.

**II**. Conforme al artículo 66 LAIP, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta cumple con los requisitos legales y habiendo presentado el interesado copia de su Documento Único de Identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

**III.** Del análisis de la información solicitada, se hace necesario realizar un análisis ordenado de lo requerido por el peticionario a fin de darle respuesta, y para efectos de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:

1. La Unidad de Acceso a la Información Pública (en adelante UAIP), se ha creado con el objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en la LAIP, entre las cuales está la contemplada en el literal “b” del Art. 50 LAIP, que establece: *“Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información”*, lo cual no aplica en cuanto al tipo de información que solicita el peticionario, ya que requiere se le proporcione *“1.  Fecha de ingreso en el sistema de la denuncia que originó el expediente -----------------------; 2. Nombre de los fiscales auxiliares a quienes ha sido asignado el expediente desde la interposición de la denuncia hasta esta fecha; 3. Nombre del Fiscal auxiliar que tiene a cargo a esta fecha el expediente ------------------------; 4. Nombre del Jefe de la Unidad de la Fiscalía General de la República a la que está asignado actualmente el expediente -----------------------; 5. Nombre de todos los jefes de las Unidades de la Fiscalía General de la República a la que ha estado asignado el expediente -----------------------, desde su creación hasta la fecha; 6. Detalle de cada una de las diligencias de investigación que se han llevado a cabo en este expediente, incluyendo fecha de que se ordenó hacer, fecha en que se ejecutó, fecha en que ingresó la información y conclusiones que se han dado, si es que han existido.”* Requerimientos que están fuera del alcance de la LAIP, debiendo agregar que la Fiscalía General de la República cuenta con un procedimiento interno a fin de realizar dichas gestiones por parte de los ciudadanos.
2. En ese sentido, como ya se mencionó en el párrafo anterior, las personas que poseen casos en los que se encuentren involucrados, son parte en el proceso o tienen interés, existe un procedimiento interno en la Institución para obtener la información requerida; siendo el siguiente: El solicitante debe presentarse a la Oficina Fiscal de Santa Tecla, ubicada en Avenida Manuel Gallardo Norte y Calle Boquerón, Centro Salesiano Rinaldi, Santa Tecla, Departamento de La Libertad y acreditar con documento idóneo su calidad, ya sea que lo haga como víctima, denunciante, familiar de éste, apoderado o querellante, donde será atendido por personal de la Unidad de Recepción de Denuncias de dicha Oficina Fiscal, quien se comunicará con la Unidad que lleva dicho expediente; si el fiscal asignado al caso se encuentra disponible lo atenderá personalmente; caso contrario, se designará a la persona que deba atenderlo. En caso que el interesado requiera certificación o copia de diligencias agregadas al expediente, deberá llenar un formulario que lleva para tal efecto la Unidad de Recepción de Denuncias ya relacionada, por medio del cual solicitará las copias de los documentos que estime pertinentes; siendo ésta Unidad la que le manifestará el procedimiento para la entrega de las mismas.
3. Este procedimiento es así, de conformidad al Art. 76 del Código Procesal Penal, que establece: *“Sin perjuicio de la publicidad del proceso penal, las diligencias de investigación serán reservadas y sólo las partes tendrán acceso a ellas, o las personas que lo soliciten y estén facultadas para intervenir en el proceso”*.
4. En consonancia con lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información Pública, ya se ha expresado sobre el particular, en tres resoluciones diferentes: **la primera**, en el romano II de la página 5, de la resolución definitiva del caso con NUE 23-A-2015, dictada a las catorce horas con diez minutos del once de mayo de dos mil quince, en la que consignó lo siguiente: “*II. El Art. 110 letra “f” de la LAIP reconoce la vigencia de todas aquellas normas contenidas en leyes procesales relativas al acceso a expedientes, durante el período de su tramitación. En tal sentido, y en concordancia con lo resuelto por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias de inconstitucionalidad 7-2006 y 6-2012, debe interpretarse que el legislador deliberadamente estableció que el acceso a los expedientes relacionados con normas procesales se rige por éstas y no por lo dispuesto en la LAIP.*”; **la segunda**: en la resolución de Improponibilidad del caso con NUE 184-A-2016, dictada a las diez horas con veintiún minutos del uno de diciembre de dos mil dieciséis donde el Instituto de Acceso a la Información Pública ha manifestado lo siguiente: “…*se puede identificar que la información solicitada está encaminada a tener acceso a un expediente del cual los apelantes son partes y que la FGR ya cuenta con un procedimiento interno para acceder a ello; el cual debe ser respetado, debido a que la información solicitada no consiste en información pública”;* **y la tercera**en la resolución de Recurso de Revocatoria del caso con NUE 1-ADP-2017, dictada a las once horas del nueve de octubre de dos mil diecisiete, donde el Instituto de Acceso a la Información Pública ha manifestado lo siguiente: *«Por consiguiente, estando las diligencias de investigación fiscal ligadas al proceso penal, el régimen jurídico para ejercer el acceso a los datos personales contenidos en ellas y otros derechos enmarcados en la autodeterminación informativa no es la LAIP, sino el CPP, como parte instrumental de los principio de contradicción, proporcionalidad y defensa; esto lo confirman los Arts. 80 y 270 parte final, en donde este último establece que es el juez el competente para dirimir la discrepancia, en los casos en el que el fiscal mediante resolución fundada, decrete el secreto de dichas actuaciones.*

*Por ello, sostener que el Instituto puede conocer de denegatorias de acceso a diligencias de investigación fiscal u obtener información relacionada a ellas, sería una clara invasión de competencias exclusivas de la Jurisdicción penal. Por ende, la UAIP de la FGR no está obligada a tramitar solicitudes que se relacionen con expedientes fiscales, sino debe orientar a los particulares, la vía adecuada para acceder a la misma».*

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 50 literales “b”, 62, 65, 66, 71 y 72, 110 letra “f”, todos de la LAIP y Art. 76 del Código Procesal Penal, se **RESUELVE: REORIENTAR**, al peticionario para que pueda acceder a la información requerida de la manera en que le ha sido expresado en esta Resolución.

Notifíquese, al telefax señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 57 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**

**Oficial de Información.**

***VERSIÓN PÚBLICA:*** *Conforme al Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales de nombre, documento de identidad de las personas relacionadas en la solicitud de Información, conforme al Art. 24 lit. “c” LAIP, e información reservada de expedientes conforme al Art. 19 lit. “f” LAIP.*